

Año XCIX
Viernes
26 de Julio de 2024

BOCCE
Nº6.429
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 545.-** Aprobación de la convocatoria pública del procedimiento para otorgar 5 licencias provisionales sobre el dominio público, por plazo de 1 año (prorrogable), en régimen de uso común especial, para la instalación de 5 kioscos desmontables homologados, y con destino para la venta de golosinas, helados y/o periódicos y revistas. **Pag. 1726**
- 549.-** I.C.D.-Decreto del Presidente del I.C.D., D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba prórroga del encargo a medio propio a TRAGSA, de los "Servicios de limpieza en las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes (Complejo Deportivo "Guillermo Molina Ríos", Centro Ecuestre y Rocódromo). **Pag. 1737**
- 550.-** Extracto del Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba la convocatoria de los Premios de Excelencia Académica, en régimen de concurrencia competitiva, curso 2023/2024. **Pag. 1739**
- 552.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio a AMGEVICESA, del servicio de 2 Auxiliares de custodia de edificio público dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 1740**
- 553.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se determina el precio máximo de la venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del día 16 de julio de 2024. **Pag. 1743**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 547.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024. **Pag. 1745**
- 548.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 10 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta. **Pag. 1749**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 551.-** Información pública de la Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Centro Comercial Muelle Dato (EAEC050) al C.T. Fábrica de Tabacos (EAEC077). **Pag. 1751**

Año XCIX
Viernes
26 de Julio de 2024

BOCCE
Nº6.429
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA.
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

546.- Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto técnico de instalación de un centro de seccionamiento y un centro de transformación y medida, para suministro eléctrico a servicios auxiliares de nueva subestación “Virgen de África” en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Expte.: 080/2024.

Pag. 1752

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****545.-****ANUNCIO**

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos con fecha 16.07.2024, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Consta Informe Técnico nº 954/2024 de fecha 26 de Junio de 2024, en el que se expone:

“En cuanto a las posibles ubicaciones, se proponen las señaladas en el cuadro siguiente, señalando que no se han incluido aquellas ubicaciones sobre las cuales las competencias en vía pública dependen de otros organismos, tales como dominio marítimo-terrestre, zona portuaria, carreteras nacionales, etc.

Nº	SITUACIÓN	TIPO DE INSTALACIÓN	CATEGORÍA DE CALLE
1	SAN AMARO (acceso al parque)	- Venta de golosinas - Venta de helados - Venta de periódicos y revistas.	C
2	MARINA ESPAÑOLA (Frente a Patio Paramo).	- Venta de golosinas - Venta de helados - Venta de periódicos y revistas.	B
3	MARINA ESPAÑOLA (bajada recinto ferial)	- Venta de golosinas - Venta de helados - Venta de periódicos y revistas.	B
4	JUAN XIII (Fco. Javier Sauquillo)	- Venta de golosinas - Venta de helados - Venta de periódicos y revistas.	C
5	AVDA. CAPITÁN CLAUDIO VAZQUEZ (frente matadero).	- Venta de golosinas - Venta de helados - Venta de periódicos y revistas.	C

En cuanto a las características de las instalaciones, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

-Las instalaciones habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública, previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la misma. Los modelos se especificarán en el correspondiente pliego de condiciones técnicas de la concesión.

-La instalación del kiosco deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La ocupación de la acera en ningún caso podrá ser superior a 1/3 de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal (1,50 metros). La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 metros del bordillo como mínimo y nunca adosado a fachada.

b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías de servicios visitables.
- Las bocas de riego. -Los hidrantes de incendios.
- Los registros de alcantarillado. -Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.

c) No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos.

d) No podrá colocarse en dominio público de la Ciudad mobiliario ni elemento decorativo alguno que no haya sido homologado antes a través del procedimiento previsto en el citado Art. 8 de la Ordenanza de Mobiliario Urbano.

e) Adosados a los kioscos o en un radio de 10 metros se instalará una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.

-Deberá cumplirse de forma estricta todo lo indicado en el artículo 13, Obligaciones de la Ordenanza de kioscos:

a) No se permitirá ocupar más espacio público que el autorizado en la concesión con elemento alguno, ni colocar en torno o en las proximidades del kiosco armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

b) No se permite la instalación y/o el uso de aparatos de reproducción de sonidos.

c) No se anclarán las bases del Kiosco al pavimento, impidiéndose por lo tanto la perforación del mismo.

d) Queda prohibido la instalación de Antenas de TV.UHF/VHF, antenas parabólicas, de radio o similares en el exterior del kiosco.

e) La acometida de la red eléctrica deberá ejecutarse de forma subterránea, cumpliendo lo especificado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en cuanto a instalaciones provisionales.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.-La Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007), tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el otorgamiento, aprovechamiento y utilización de los kioscos descritos en el art 2 de la citada norma. Así, el artículo permite varios tipos de kioscos entre los que se encuentran los siguientes:

a) Kioscos para venta de golosinas, e) Kioscos para venta de helados y f) Kioscos para venta de periódicos y revistas.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Ordenanza reguladora antes mencionada establece que los emplazamientos de los kioscos, así como los diferentes tipos, se determinarán con carácter previo al otorgamiento de licencia por el órgano competente de la Ciudad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

En este sentido, consta el expediente Informe Técnico nº 954/2024 de fecha 26 de Junio de 2024 en cumplimiento de este extremo.

Asimismo, el artículo 6 de la Ordenanza, dispone lo siguiente: 1. Tratándose de un uso común especial, el aprovechamiento y utilización de los kioscos descritos en el art 2 de la Ordenanza se sujetará a licencia, que tendrá del carácter de provisional a los efectos contemplados en el art 39 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina, rigiéndose, en lo relativo al proyecto de actuación urbanística, por los artículos 2.4.14.2.C-e) y 2.4.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (art. 3.3.4.3.g) OM TMA/840/2023, de 20 de julio, se ha aprobado la Revisión y Adaptación PGOU cuyo texto refundido se ha publicado en el BOCCE extraord. nº 2 de fecha 8 de enero de 2024.), al ser consideradas actuaciones provisionales que se acometen o establecen por un tiempo limitado o precario, quedando circunscritas a otros actos comunitarios al aire libre, por tener la duración determinada de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que en todo caso será potestativa para la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2. Las licencias se otorgarán directamente a quienes reúnan los requisitos expresados en el artículo anterior y presenten la documentación preceptiva, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación de entre los que reúnan estos requisitos y, si no fuere posible, mediante sorteo.

TERCERO.- El artículo 45.1 apartado b) de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que en todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Asimismo, el artículo 45.3 preceptúa que la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

CUARTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud de Decreto de nombramiento, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía; y Decreto de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del art. 20 del Estatuto de Autonomía, ambos de fecha 23 de Junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de Junio de 2023), esta consejería

HA RESUELTO.-

Primero.- Aprobar la Convocatoria Pública del **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CINCO LICENCIAS PROVISIONALES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO, POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE), EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, PARA LA INSTALACIÓN, APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE CINCO KIOSCOS DESMONTABLES HOMOLOGADOS, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS.**

Segundo.- En consecuencia, aprobar las **BASES** que deben regir dicha Convocatoria, que se **ANEXAN** a la presente Resolución como Anexo I, y que forman parte integrante de la misma, adjuntándose **MODELO DE SOLICITUD** normalizado para participar en aquélla (Anexo II).

Tercero.- Aprobar los **emplazamientos** que a continuación se citan, propuestos mediante Informe Técnico nº 954/2024 de fecha 26 de Junio de 2024, para la instalación de CINCO KIOSCOS que sale a convocatoria, sin perjuicio de que esta lista se vea incrementada y/o modificada. Todo ello, conforme a las **especificaciones contenidas en los puntos 4 y 8 de las Bases reguladoras** de la citada convocatoria:

E-1.- SAN AMARO (acceso al parque)

E-2.- MARINA ESPAÑOLA (Frente a Patio Páramo)

E-3.- MARINA ESPAÑOLA (bajada recinto ferial)

E-4.- JUAN XIII (Fco Javier Sauquillo)

E-5.- Avda. CAPITAN CLAUDIO VAZQUEZ (frente matadero)

Cuarto.- Ordenar la publicación de las Bases en el Tablón de Anuncios de la Ciudad y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (B.O.C.C.E).

Quinto.- Contra el presente Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo. Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO I

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CINCO LICENCIAS PROVISIONALES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO, POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE), EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, PARA LA INSTALACIÓN, APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE CINCO KIOSCOS DESMONTABLES HOMOLOGADOS, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS.

1.- OBJETO.

El objeto de este documento es regular, conforme a la Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007), el procedimiento para OTORGAR CINCO LICENCIAS PROVISIONALES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE) Y EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, PARA LA INSTALACIÓN, APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE CINCO KIOSCOS DESMONTABLES HOMOLOGADOS DE TITULARIDAD O LEGAL DISPONIBILIDAD DE QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 (APARTADO A, APARTADO E y APARTADO F) DE LA ORDENANZA REGULADORA antes citada. De esta forma el kiosco desmontable y cuya titularidad (o, en su caso, legal disponibilidad), instalación, aprovechamiento, puesta en funcionamiento, utilización y explotación, corresponderá al adjudicatario, deberá ser de exclusiva titularidad del mismo o, al menos, ostentar éste su legal disponibilidad, en los términos previstos en el punto 12 (apartado quinto, epígrafe b) de las presentes bases.

En consecuencia, tratándose de un uso común especial, el aprovechamiento y utilización de kiosco desmontable homologado (punto 3.1º de las presentes bases) se sujeta a licencia, que tendrá el carácter de provisional a los efectos contemplados en el art 39 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina, rigiéndose, en lo relativo al proyecto de actuación urbanística, por el artículo 3.3.4.3.e) de OM TMA/840/2023, de 20 de julio, se ha aprobado la Revisión y Adaptación PGOU cuyo texto refundido se ha publicado en el BOCCE extraord. nº 2 de fecha 8 de enero de 2024., al ser consideradas actuaciones provisionales que se acometen o establecen por un tiempo limitado o precario, quedando circunscritas a otros actos comunitarios al aire libre, por tener la duración determinada de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que en todo caso será potestativa para la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, el citado aprovechamiento y utilización de los kioscos se regirá igualmente, por la normativa relacionada en el punto segundo de estas bases.

La licencia provisional otorgada en cumplimiento del objeto de estas Bases, está sujeta a limitaciones en cuanto a su número, ya que deben de valorarse los emplazamientos posibles en la Ciudad para la ubicación de los Kioscos, de manera que estén situados en dominio público local y resulte adecuada su instalación conforme al interés público. Esta circunstancia origina y justifica que las licencias sean otorgadas mediante licitación, de entre aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

En consideración a la finalidad social a que se destina este tipo de licencias, enfocadas a contribuir y dotar de un medio de vida a personas en situación económica desfavorable, se adjudicarán por orden de puntuación conforme a los criterios de adjudicación socio-económicos que se recogen en las presentes Bases, las cuales se dictan atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la citada Ordenanza.

La licencia que se otorgue, no eximirá a la persona adjudicataria de la obligación de obtener o disponer de cuantas concesiones, autorizaciones, demás requisitos sean preceptivos para el desarrollo de la actividad económica del Kiosco y del estricto cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las presentes bases. La actividad de venta habrá de ejercitarse personalmente por el titular de la licencia que se otorgue.

Queda absolutamente prohibida la transmisión de la licencia que se otorgue, sin perjuicio de que, conforme al art 9.2 de la mencionada Ordenanza, en caso de fallecimiento o jubilación del titular, puedan subrogarse en la posición del titular el cónyuge, descendientes en primer grado o ascendentes, por este orden, siempre que reúnan las características que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia originaria y en todo caso reúnan los requisitos establecidos en el art 5 de esta Ordenanza, debiendo comunicarlo al órgano competente junto a la acreditación de los extremos señalados antes, en el plazo de 15 días hábiles desde el fallecimiento del titular de la licencia.

2.-NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ordenanza Reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007).
- Ordenanza Reguladora de mobiliario urbano (B.O.C.C.E. nº 3.925, de 28 de julio de 2.000).
- Ley 9/2017. De 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Resto de normativa complementaria vigente.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.

3.1.- Modelo de Kiosco

Las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería o Viceconsejería competente en materia de ocupación del dominio público, que por del Presidente de 23 de Junio de 2003 (BOCCE Extraordinario nº 42 del 23-06-23), corresponde a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, previos los informes favorables de los servicios técnicos de la misma.

3.2.- Requisitos de las instalaciones

La instalación de kiosco habrá de cumplir con las estipulaciones contenidas en los Capítulos I y II de la Ordenanza Reguladora de Mobiliario Urbano y, en todo caso, con los siguientes requisitos:

- a) La ocupación de la acera en ningún caso podrá ser nunca superior a 1/3 de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal. La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 m. del bordillo como mínimo y nunca adosada a fachada.
- b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
 - Las entradas a galerías de servicios visitables.
 - Las bocas de riegos.
 - Los hidrantes de incendios.
 - Los registros de alcantarillado.
 - Las salidas de emergencia.
 - Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
 - Los aparatos de registro y control de tráfico.
 - Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
 - Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.
- c) No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos.
- d) No podrá colocarse en dominio público de la Ciudad, mobiliario ni elemento decorativo alguno que no haya sido homologado antes a través del procedimiento previsto en el citado art. 8 de la Ordenanza de Mobiliario urbano.
- e) Adosados a los kioscos o en un radio de 10 metros se instalará una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.
- f) Deberán cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables en función de la actividad a desempeñar.
- g) Las demás autorizaciones y permisos que resultará preceptivo obtener con carácter previo al inicio de la actividad.

4.- EMPLAZAMIENTOS.

Los emplazamientos de los kioscos, así como los diferentes tipos, se determinarán con carácter previo al otorgamiento de licencia por el órgano competente de la Ciudad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes. En cumplimiento de este extremo, consta Informe Técnico 954/2024 de fecha 26 de Junio de 2024, los emplazamientos de kioscos que se determinan son:

- E-1.- SAN AMARO (acceso al parque)**
- E-2.- MARINA ESPAÑOLA (Frente a Patio Páramo)**
- E-3.- MARINA ESPAÑOLA (bajada recinto ferial)**
- E-4.- JUAN XIII (Fco Javier Sauquillo)**

E-5.- Avda. CAPITAN CLAUDIO VAZQUEZ (frente matadero)

A estos efectos, los interesados en ser titulares de licencia de kioscos, **deberán optar por uno de los cinco emplazamientos propuestos** mediante su indicación expresa conforme al modelo de solicitud que incorporan estas bases. A los efectos aclaratorios pertinentes, lo que el licitador debe hacer en el punto 5 de dicho modelo de solicitud es poner (rellenar) en el espacio correspondiente E-1 o, bien poner E-2, E-3, E-4 o E-5 dependiendo del que esté interesado el licitador, pero indicará únicamente uno de estos emplazamientos.

5.- SOLICITANTES.

Los solicitantes deben ser personas físicas mayores de edad, que no se encuentren incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y que, además, deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado siguiente (6).

6.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.

Para poder obtener la adjudicación de una licencia que habilita para la instalación de un Kiosco, deberán acreditarse los siguientes extremos (art. 5 de la Ordenanza Reguladora)

- a) **Circunstancias de necesidad**, como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo, o pertenecer a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- b) **Padecer minusvalía física o psíquica**, siempre y cuando esta minusvalía no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate, según será acreditado con Informe favorable del órgano competente.
- c) **No ser titular de otra licencia provisional sobre el dominio público para el aprovechamiento y utilización de kiosco.**
- d) **Reunir los requisitos higiénicos-sanitarios pertinentes** para el desarrollo de la actividad solicitada.
- e) **Ser titular de un kiosco o al menos ostentar su legal disponibilidad.**

7.- PLAZO, MODO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E.)**. Asimismo, la Convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y acompañadas de la documentación requerida, irán debidamente **cumplimentadas, firmadas y se formularán conforme al modelo normalizado de solicitud que se adjunta Anexo a las presentes Bases.**

No obstante, lo anterior, las solicitudes podrán obtenerse en el **Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, ubicado en el "**Edificio Ceuta Center**", donde deberán ser presentadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON EL IMPRESO.

Junto al **Impreso de solicitud**, deberá aportarse toda aquella **documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6 de estas Bases**, y que han sido expresados por la persona solicitante en el referido impreso, no siendo valorables para el otorgamiento de la licencia, aquellos requisitos que no resulten debidamente acreditados. La documentación a aportar será la siguiente:

- a) **D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante** y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar.
- b) **Certificación de inscripción padronal individual y/o familiar.**
- c) **Documentación acreditativa de las circunstancias de necesidad** en la que se encuentre la persona solicitante y si procediera, de los miembros computables de su unidad familiar de convivencia. Atendiendo a las circunstancias que se hayan señalado en la solicitud, esta documentación consistirá en la siguiente:
 - c.1.- **Fotocopia del Libro de Familia y, en su caso, Fotocopia del Carnet y/o Título de Familia Numerosa.**
 - c.2.- **Acreditación de situación legal de desempleo:**
Certificado de inscripción como demandante de empleo, Informe de Vida Laboral o cualquier otro documento emitido en acreditación de la mencionada situación, por una Oficina de Empleo perteneciente al Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE). Deberá indicarse en el documento oficial el tiempo de permanencia por parte del sujeto en la situación descrita.
 - c.3.- **Acreditación de la percepción de subsidio por desempleo y/o de la falta de prestación social por dicho motivo:**
Certificado de situación de ser o no beneficiario de prestaciones por desempleo. En caso de ser beneficiario, deberá aportarse además *Certificado de prestación actual o de importes por periodo.* Ambos documentos deben ser emitidos por una Oficina de Empleo del SEPE.
 - c.4.- **Acreditación del nivel de renta de la unidad familiar de convivencia:**
 - **c.4.1-** *Última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.-2.023)* o, en su caso, *declaración responsable de su no procedencia*, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.).
 - **c.4.2-** Sólo para los casos en los que no resulta procedente la aportación de la declaración, deberá presentarse lo siguiente:
* *Declaración jurada de ingresos percibidos por la unidad familiar correspondientes al año 2.023.* (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud).

En el caso de estar dado de alta como trabajador/a autónomo/a, la declaración de ingresos deberá complementarse con las Declaraciones de Pagos Fraccionados correspondientes a todos los trimestres del año 2023 (cuatro), incluidas las declaraciones negativas.

- c.4.2- Para todos los casos:

* Autorización para consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud, debiendo marcar con una (X) la casilla correspondiente).

d) Padecer discapacidad física, psíquica y/o sensorial:

- Tarjeta acreditativa del grado del grado de discapacidad y/o cualquier documentación análoga, expedida por órgano competente, acreditativa de dicho extremo y en vigor.

- Certificado de adecuación de puesto de trabajo, expedido por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, al objeto de acreditar que la discapacidad del/la solicitante, no resulta invalidante para el ejercicio de la actividad que se desempeñará en el Kiosco.

- Para los casos en que el/la solicitante padezca discapacidad motórica y/o movilidad reducida, dictamen técnico facultativo expedido por los Centros de Valoración pertenecientes al IMSERSO.

e) Reunir los requisitos higiénicos-sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada:

Certificado de manipulador de alimentos, si dispone del mismo en el momento de presentación de la solicitud, **no siendo exigible este requisito hasta la adjudicación de la licencia.**

f) Declaración responsable sobre los siguientes extremos (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud anexo a las presentes bases):

- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, establecidas en el artículo 71 de las Ley de Contratos del Sector Público.

- Declaración responsable de veracidad sobre la información reflejada en el impreso de solicitud y de la documentación aportada con la misma.

g) Cualquier otro documento que le sea requerido por el órgano competente, así como por la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas.

Toda esta documentación está sometida a comprobación por parte de la Ciudad Autónoma, de manera que cualquier falsedad, tergiversación u omisión respecto a los datos declarados podrá originar la inmediata exclusión de la solicitud.

h) Documentación acreditativa de la titularidad del kiosco, o en su caso acreditación de la disponibilidad del mismo.

9.- ADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

No serán admitidas a trámite, y por tanto quedarán excluidas, las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado en la presente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no fuese acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o aporte la documentación exigida, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, excluyéndose su solicitud de la baremación.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. BAREMACIÓN DE SOLICITUDES.

10.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los criterios de adjudicación que se establecen son los siguientes:

A) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE

A.1.-SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO

A.2.-PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO

A.3.- PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA

A.4.- PERCEPCIÓN RENTA MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

A los efectos de valoración del requisito correspondiente a la renta, si alguno de los miembros de la unidad familiar percibe ingresos en cuantía superior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente, que en su caso corresponda, no será baremable este apartado.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL APLICABLE

El salario mínimo a aplicar, a los efectos de valorar la renta de la unidad familiar, será el correspondiente al salario fijado para el año 2.023, conforme a las cuantías aprobadas por la correspondiente al salario fijado para el año 2.024, conforme a las cuantías aprobadas por la Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

Salario Mínimo diario: 37.8 €

Salario Mínimo mensual: 1.134€

Salario Mínimo anual: 15.876€ (14 pagas)

Salario Mínimo anual: 15.120€ (14 pagas)

CÁLCULO DE LA RENTA Y/O INGRESOS PERCIBIDOS EN 2024

Las Renta de la unidad familiar que resulta baremable, tendrá como límite la cuantía establecida para el salario mínimo anual correspondiente al año 2.024 (15.876€).

En caso de no ser preceptiva la presentación de la declaración del IRPF por parte del solicitante, la renta se calculará atendiendo a la declaración jurada de ingresos percibidos por la unidad familiar, relativa al referido año.

B) DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DEL SOLICITANTE NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD

El presente criterio se baremará atendiendo al grado de discapacidad de la persona solicitante. Asimismo, se obtendrá una puntuación adicional, en el caso de que la discapacidad que aquella presente sea del tipo motórica o de movilidad reducida, estando motivada esta consideración especial, por entenderse que el trabajo a desempeñar en un Kiosco, resulta idóneo para aquellas personas que presenten este tipo de discapacidad, siendo el lugar de trabajo de espacio reducido y no implicando desplazamientos dentro del mismo.

Para todos los casos, la discapacidad que la persona solicitante presente no podrá ser invalidante para el ejercicio de la actividad a desempeñar en el Kiosco.

C) ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE KIOSCO O DISPONIBILIDAD DE USO DEL MISMO.

BAREMACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN LICENCIA PARA KIOSCOS	
a) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE	MAX. 80 PUNTOS
A.1.- SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO	MAX. 25 PUNTOS
– Igual o inferior a 6 meses de permanencia en paro	5 puntos
– Igual o inferior a 12 meses de permanencia en paro	10 puntos
– Igual o inferior a 18 meses de permanencia en paro	15 puntos
– Más de 18 meses de permanencia en paro.	25 puntos
A.2.- PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO	MAX. 5 PUNTOS
– Sin subsidio	5 puntos
– Con subsidio	2.5 puntos
A.3.- PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA	MAX. 20 PUNTOS
A.4.- PERCEPCIÓN RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR	MAX 30 PUNTOS
– Percibe renta superior al salario mínimo interprofesional	5 puntos
– Percibe renta igual o inferior al salario mínimo interprofesional	15 puntos
– No percibe renta alguna.	30 puntos
b) DISCAPACIDAD NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD	MAX. 5 PUNTOS
– Discapacidad igual o superior al 33%	5 puntos
d) TENER KIOSCO EN PROPIEDAD O DISPONIBLE.	MAX. 20 PUNTOS


De forma excepcional, y debido a las numerosas solicitudes de particulares para la instalación de kioscos recibidas en la Unidad Administrativa de LODIU, así como a la falta de regulación existente en cuanto a la titularidad de las licencias de kioscos, existe una necesidad imperiosa de establecer una relación actualizada de los emplazamientos y de los titulares de las licencias de los kioscos, así como de adjudicar los cinco emplazamientos objeto de las presentes bases.

Consta en la citada Unidad Administrativa que consecuencia de las numerosas solicitudes recibidas para la instalación de kioscos, existe una gran demanda de ciudadanos para ser titular de licencia de kioscos, así de forma excepcional y tan solo para el caso de que habiéndose procedido a la adjudicación de emplazamientos a los solicitantes que les correspondieran porque cumplen con todos y cada uno de los requisitos, quedaren emplazamientos sin adjudicar, se podrán adjudicar a aquel que sin cumplir todos los requisitos que la Ordenanza establece en su art. 5, tuviera mayor número de puntos en la baremación, siempre que tuviera acreditada la titularidad de Kiosco o su disponibilidad.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 18/07/2024



ANEXO II

	<p>CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA CONSEJERÍA DE FOMENTO</p> <p>Anexo II SOLICITUD DE LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN, APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE KIOSCO DESMONTABLE SOBRE DOMINIO PÚBLICO LOCAL</p>
Fecha de entrada en el Registro General	

1.- DATOS PERSONALES:

1.1	NOMBRE				APELLIDOS						
1.2	DNI / NIE				NACIONALIDAD						
1.3	DOMICILIO	Tipo de vía:				Vía:					
		Nº		Esc.		Piso		Pta.		Municipio:	Provincia:
		C.P:				Teléfonos					
1.4	E-mail										
1.5	Domicilio notificaciones										

2.- MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (Distintos del solicitante).-

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI / NIE	PARENTESCO CON	EDAD

3.- DATOS PARA LA BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Marcar con una (X), aquellas circunstancias de las que a continuación se exponen, se corresponden con la situación que presente la persona solicitante.

La acreditación de dichas situaciones, deberá realizarse conforme a lo establecido en el apartado 8º de las Bases reguladoras aprobadas para la adjudicación de esta licencia provisional.

BAREMACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN LICENCIA PARA KIOSCOS		
A) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE	MÁX. 70 PUNTOS	
A.1.-SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO.- MÁX. 25 PUNTOS (Documentos: Punto 8º c.2)		
- Igual o inferior a 6 meses de permanencia en el paro	5 puntos	<input type="checkbox"/>
- Igual o inferior a 12 meses de permanencia en el paro	10 puntos	<input type="checkbox"/>
- Igual o inferior a 18 meses de permanencia en el paro	15 puntos	<input type="checkbox"/>
- Más de 18 meses de permanencia en el paro	25 puntos	<input type="checkbox"/>
A.2.-PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO. - MÁX. 5 PUNTOS (Documentos: Punto 8º c.3)		
- Sin subsidio	5 puntos	<input type="checkbox"/>
- Con subsidio	2,5 puntos	<input type="checkbox"/>
A.3.- PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA. - MÁX. 10 PUNTOS (Documentos: Punto 8º c.1)		
<input type="checkbox"/>		
A.4.- PERCEPCIÓN RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR (IRPF - 2023). -MÁX. 30 PUNTOS (Documentos: Punto 8º c.4, este último si procede)		
- Percibe renta superior al salario mínimo interprofesional	5 puntos	<input type="checkbox"/>
- Percibe renta igual o inferior al salario mínimo interprofesional	15 puntos	<input type="checkbox"/>
- No percibe ninguna renta	30 puntos	<input type="checkbox"/>
B) DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DEL SOLICITANTE NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD.- MÁX. 5 PUNTOS (Documentos: Punto 8º d)		
- Con discapacidad igual o superior al 33 %	5 puntos	<input type="checkbox"/>
C) TENER KIOSKO EN PROPIEDAD O DISPONIBLE.- MÁX. 20 PUNTOS		
20 puntos		

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

En todo caso deberá presentarse fotocopia del DNI / NIE y Certificado de empadronamiento de la persona solicitante y, si procediera, de los miembros de la unidad familiar (convivencia).

Indicar en este apartado la documentación que se adjunta a la presente solicitud, en acreditación de las circunstancias de necesidad que han sido alegadas, o las referidas a la discapacidad que el/la solicitante presente.

Nº Documento	Documento

5.- LA PERSONA SOLICITANTE EXPONE:

(Marque con una X las casillas correspondientes)

Que está interesada en esta Convocatoria Pública aprobada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la adjudicación de una licencia para instalación de un Kiosco destinado a venta de golosinas y/o periódicos y revistas, queriendo ejercer la actividad de:

(Señale con una X entre las opciones siguientes):

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Golosinas |
| <input type="checkbox"/> | Periódicos y/o revistas |
| <input type="checkbox"/> | Ambos |

Que deseo ubicar el Kiosco en el siguiente emplazamiento (puede identificarlos por el código de referencia que aparece en las Bases de la Convocatoria E-1 ,E-2, E-3, E-4, ó E-5).

Que conoce y acepta plenamente la Ordenanza reguladora, las Bases y las condiciones particulares que se establecen para la adjudicación de licencia para la instalación del Kiosco.

Que se compromete a la adquisición del Kiosco, en el caso de resultar adjudicatario/a de la licencia para su instalación, conforme al modelo aprobado y especificado en las Bases de esta Convocatoria.

Que autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta a comprobar en otras Administraciones Públicas los datos que han sido facilitados por el solicitante. En particular, autorizo a la Consejería de Fomento de esta Ciudad, a la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, así como la consulta de mis datos de identificación personal, residencia o de los datos obrantes en la administración de la Seguridad Social, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la participación en esta convocatoria pública que regula el procedimiento de concesión de una licencia provisional para la instalación, aprovechamiento y utilización de un kiosco desmontable, sobre dominio público local y en régimen de uso común especial (Expte. 48.315/2.016).

6.- DECLARACIONES RESPONSABLES:

(Marque con una X las casillas correspondientes)

LA PERSONA SOLICITANTE DECLARA, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD:

- Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613 de 2 de marzo de 2.007) y especificados en las bases de la convocatoria a la que se acoge la presente solicitud.
- Que no se halla comprendido/a en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que los ingresos brutos anuales de mi Unidad familiar correspondientes al Año 2023 son _____. *(Solo en caso de resultar procedente, esto es, para las personas que no resulten obligadas a presentar declaración del IRPF).*
- La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados en la solicitud de la presente convocatoria.

Ceuta, a ____ de _____ de 2024

Firma del/la Solicitante:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona interesada que los datos facilitados serán incluidos en un fichero de propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el cual garantiza la adopción de las medidas necesarias para velar por la confidencialidad de los mismos. Igualmente, se le informa de la posibilidad de ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente mediante escrito presentado en el Registro General de esta Administración.

549.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto del Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni, de fecha 26 de junio de 2024, por el que se aprueba la prórroga del encargo al medio propio a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) de los “Servicios de limpieza en las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes: Complejo Deportivo “Guillermo Molina Ríos”, Centro Ecuestre y Rocódromo.”

I.- Por Decreto de 29/12/2023 se realiza el encargo al medio propio TRAGSA para llevar a cabo la ejecución del “Servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes: Complejo deportivo Guillermo Molina, Rocódromo y Centro Ecuestre.”, estando prevista su duración hasta el 30/06/2024.

II.- Con fecha 20/02/2024, se formula Decreto de aprobación del “Servicio de limpieza en las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada y tramitación anticipada.” Dicha licitación quedó desierta y así se declaró por Decreto de fecha 31/05/2024.

III- Según el informe de necesidad que obra en el expediente “Dado que se encuentra próxima la fecha de finalización del encargo firmado y que recientemente con fecha 31/05/2024 se ha declarado desierto el expediente de contratación del servicio que nos ocupa, es necesario que el mismo, este cubierto hasta la tramitación y adjudicación de un nuevo expediente de licitación. Por lo anteriormente expresado, la persona que suscribe este informe considera necesaria la prórroga de dicho encargo (...) durante el plazo de seis meses, por un importe máximo de 182.326,55 €.”

Este presupuesto tiene carácter de máximo, de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por la misma durante la ejecución del encargo.

IV.- Consta en el expediente documento RC: 014/3410/22795 - Contratos de prestación de prestación de servicios - 182.326,55 €.

V- El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el director facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del organismo, relativas a los servicios realmente ejecutados y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Además, deberá emitirse informe por parte del director facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

VI.- El artículo 32 de la LCSP, relativo a los encargos a medios propios permite que los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar la prestación de un servicio a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSA, a cambio de una compensación tarifaria.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSA no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSA fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSA el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Con objeto de dar cobertura a estas susceptibles cantidades se incluye en el encargo una cantidad en concepto de suplidos por valor de 60.000 €.

VII.- Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone: “1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).”

VIII.- El art. 32 de la LCSP dispone que: “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.”

El apartado 4 del referido precepto, determina que: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a). Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.”

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

IX.- Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

X.- De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XI.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, quedando facultado para representar al mismo según dispone el artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D y haciendo uso de las facultades conferidas HA RESUELTO:

PRIMERO. - Aprobar la prórroga del encargo al medio propio de los “Servicios de limpieza en las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí De Deportes: Complejo Deportivo Guillermo Molina, rocódromo y centro ecuestre” a la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E.,M.P. (Tragsa), con CIF A-28476208, por un importe de 182.326,55 €, en concepto de ejecución del servicio y de 60.000 €, en concepto de suplidos, por un plazo de ejecución de 6 meses con cargo a la partida que se indican en la parte expositiva.

SEGUNDO. - La prórroga se formalizará en las mismas condiciones que el encargo inicial.

TERCERO. – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO. – Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
Y DEPORTE
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES
FECHA 22/07/2024

550.- TítuloES: Extracto del DECRETO de la Excm. Sra. D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, de fecha 17 de julio de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de los Premios de Excelencia Académica en régimen de concurrencia competitiva en relación al curso 2023/2024.

TextoES: BDNS(Identif.):776333

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/776333>)

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, HE RESUELTO:

Primero.- Se aprueba la convocatoria de los Premios de Excelencia Académica en régimen de concurrencia competitiva en relación al curso 2023/2024, que se regirá por las Bases Regulatoras publicadas en BOCCE extraordinario 10 de fecha 8 de febrero de 2024.

Segundo.-Beneficiarios: Estudiantes de nacionalidad española con residencia en Ceuta o de un Estado miembro de la Unión Europea con residencia permanente en Ceuta, que hayan estado matriculados en enseñanzas oficiales en cualquier universidad del Estado español o en un centro superior de enseñanzas artísticas durante el curso académico 2023/2024.

La nota media mínima necesaria para solicitar el premio es la siguiente:

- En enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento de la Ingeniería y Arquitectura: 8 puntos.
- En enseñanzas artísticas superiores: 8 puntos.
- En Estudios de Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios: 8 puntos.
- En el resto de estudios: 9 puntos.

Quedan expresamente excluidos los estudios correspondientes al tercer ciclo, posgrado o doctorado, estudios de máster, especialización o títulos propios de las universidades o de centros superiores de enseñanzas artísticas.

Tercero.- Objeto: El objeto de los Premios es reconocer el esfuerzo y el talento de los mejores estudiantes en enseñanzas oficiales universitarias o enseñanzas artísticas superiores durante el curso académico 2023/2024.

Cuarto.- Cuantía: El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 10.000 €.

Quinto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el siguiente enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SPPEA>

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para realizar la presentación presencial de solicitudes en las oficinas de Registro de la Ciudad de Ceuta, se deberá obtener cita previa a través de la página web <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>

Los solicitantes del premio quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

Séptimo.- La resolución de la convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los Premios concedidos se anunciarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias requeridas para optar a estos premios son los contemplados en las Bases Regulatoras.

Noveno.- Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios recogidos en la base reguladora octava.

Décimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.”

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-07-22

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud

552.-

ANUNCIO

Dar publicidad al **DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, D^a Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), del servicio de dos Auxiliares de custodia de edificio público dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, se enmarca dentro del Sistema Público de Servicios Sociales. La ley 7/85 garantiza y establece en su artículo 25.K que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en materias de prestaciones de los SSSS y la promoción y reinserción social, por tanto, la finalidad es garantizar los derechos que en materia de servicios sociales tienen los ciudadanos y ciudadanas de Ceuta.

El Centro de Servicios Sociales y las Unidades de Trabajo Social de la Consejería prestan un servicio indispensable al ciudadano, es la puerta de Acceso al Sistema Público y ofrece los servicios básicos de Orientación, Valoración y Gestión de las ayudas sociales, registro de Uniones de Hecho, Concesión y gestión de subvenciones para entidades, reconocimientos de la condición de familia numerosa, entre otras competencias que en dicho centro se realiza, gracias a la importante labor de los funcionarios que desarrollan su trabajo día tras día.

Para el correcto funcionamiento de los servicios que dispone el Centro Base de los Servicios Sociales, se hace imprescindible la contratación de dos Auxiliares de servicios control, para realizar tareas de custodia y guarderías de las instalaciones, tareas de recepción, información y orientación de visitantes en los accesos, comprobación del estado de las instalaciones para garantizar su funcionamiento y seguridad física, control de tránsito a las zonas reservadas en horario de mañana de 8:00 a 15:00 en horario de invierno, y de 8:00 a 14 horas en horario de verano (de Junio a Septiembre).

Consta Informe Jurídico favorable.

Considerando lo establecido en:

PRIMERO.- El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a Asistencia Social.

El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

SEGUNDO.- Decreto de fecha 23 de Junio de 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a las competencias relativas a: señala que *“Vengo en disponer el nombramiento de la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:*

16) Inclusión Social, Prestaciones básicas, Convenios con entidades.

26) Asistencia Social, prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

TERCERO.- Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.*

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letra c) y d).

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente: *Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ... de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

CUARTO.- La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los **estatutos de la mercantil AMGEVICESA**, recogen expresamente en su **art. 2**, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTO.- El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Para el correcto funcionamiento de los servicios que dispone el Centro Base de la Servicios Sociales, se hace imprescindible la contratación de dos Auxiliares de servicios control, para realizar tareas de custodia y guarderías de las instalaciones, tareas de recepción, información y orientación de visitantes en los accesos, comprobación del estado de las instalaciones para garantizar su funcionamiento y seguridad física, control de tránsito a las zonas reservadas en horario de mañana de 8:00 a 15 :00 en horario de invierno, y de 8:00 a 14 horas en horario de verano (de Junio a Septiembre).

FINANCIACION: AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión.

En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

Existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 010/2310/22794 “Contratos Consejería Servicios Sociales” del presupuesto general para el encargo solicitado.

En conclusión de estos antecedentes, AMGEVICESA dispone de los medios y la experiencia adecuada para el desarrollo de los trabajos que se le requieren en relación con la ejecución del encargo de “Servicio de Dos Asistentes para custodia de edificios públicos”

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario nº 42 de 23.06.2023) y 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario nº 73 de 29.11.2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en el edificio público donde se ubican las actividades para personas mayores dependiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de dos Auxiliares de servicios control, para realizar tareas de custodia y guarderías de las instalaciones, tareas de recepción, información y orientación de visitantes en los accesos, comprobación del estado de las instalaciones para garantizar su funcionamiento y seguridad física, control de tránsito a las zonas reservadas en horario de mañana de 8:00 a 15 :00 en horario de invierno, y de 8:00 a 14 horas en horario de verano (de Junio a Septiembre).

El presupuesto total del encargo asciende a **64.000€**, existiendo consignación en la partida presupuestaria 010/2310/22794 “Contratos Consejería Servicios Sociales” del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.

Segundo.- Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

Tercero.- Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Cuarto.- Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

Quinto.- Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Sexto.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
FECHA 22/07/2024

553.-

ANUNCIO

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 8.683, de 19/07/2024, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las 00:00 horas del 16 de julio de 2024.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 16 de julio de 2024.**

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas: 09/07/2024

Publicación en el BOE: Núm. 170, de 15/07/2024.

Expediente: 42.217/2024

Fecha Iniciación: 18/07/2024.

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292, 956528293 y 956528397. Email: jdgarcia@ceuta.es mapriego@ceuta.es y ygvigo@ceuta.es

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. *El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

3. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 09/07/2024 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 170, de 15/07/2024) por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. Ámbito de aplicación.

Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 16 de julio de 2024, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 99,9796 c€/Kg.

Realizando un **estudio comparativo con el expediente tramitado en mayo de 2024**, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), **según la resolución de 14/05/2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 122, de 20/05/2024, a partir de las 00:00 horas del día 21 de mayo de 2024, era de 105,2417 c€/Kg.**, y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto N° 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de **122,3542 c€/Kg.**

En términos análogos, esta magnitud, **tras la resolución de 15/07/2024**, alcanzará la cuantía de **(99,9796+17,1125) 117,0921 c€/Kg.**

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, **a partir de las 00:00 horas del 16/07/2024, se ve disminuido en 5,2621 c€/Kg.**

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de 21/05/2024	15,29
	A partir de las 00:00 horas de 16/07/2024	14,63
VARIACION %		-4,32%
VARIACION ABSOLUTA		0,66

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a **la resolución de 09/07/2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas**, publicada en el **B.O.E. Núm. 170, de 15 de julio de 2024**, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, **desde las 00:00 horas del día 16 de julio de 2024, es el siguiente:**

FUNDAMENTO	c€/Kg.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 09/07/2024	99,9796
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	117,09

SEGUNDO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
 Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
 FECHA 23/07/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL**547.-****ANUNCIO****DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 18 de julio de 2024 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024.**

Se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el ejercicio 2024, respecto a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024, en los términos que se recogen en el presente decreto.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP.) en su art. 70 dispone que *“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. 2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente. 3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”*.

El RD-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, regula en el Libro II una serie de *“Medidas Legislativas urgentes en materia de función pública”, que resultan de aplicación a los funcionarios de la Ciudad en virtud de lo establecido en su Disposición Adicional Undécima. Así el art. 108 del citado texto legal regula la Oferta de Empleo Público estableciendo lo siguiente:*

“1. En el marco de la planificación estratégica prevista en este título, la oferta de empleo público es el acto por el que definen y cuantifican los efectivos en función de las necesidades de los departamentos ministeriales y de las políticas públicas prioritarias del Gobierno.

2. La oferta de empleo público deberá incluir las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. Podrá contener, asimismo, medidas derivadas de la planificación estratégica descrita en los artículos anteriores.

Las convocatorias deberán publicarse en el mismo año natural de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la oferta de empleo público, en la que se incluyan las citadas plazas. Las convocatorias deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde su publicación, y las respectivas fases de oposición en un año, salvo causa justificada.

Las plazas no cubiertas en la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta, previo informe del departamento con competencias en materia de función pública, que podrá asignar esas plazas a otros cuerpos o escalas, preferentemente del mismo grupo o subgrupo profesional, o categoría en el caso del personal laboral, en función de las necesidades. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden.

3. La oferta de empleo público incluirá un porcentaje no inferior al treinta por ciento de las plazas de acceso libre para promoción interna.

4. En la oferta de empleo público se reservará un porcentaje no inferior al diez por ciento de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad siempre que superen las pruebas selectivas, y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de forma que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración del Estado incluida en el ámbito de aplicación de este libro.

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La reserva se hará sobre el número total de las plazas incluidas en la respectiva oferta de empleo público, pudiendo concentrarse las plazas reservadas para personas con discapacidad en aquellas convocatorias que se refieran a cuerpos, escalas o categorías que se adapten mejor a sus capacidades y competencias.”

Por otro lado el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRRL-, recoge que *“1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal” .2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso- oposición libre en los que se garanticen, en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”*.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el ejercicio 2024, establece en su artículo 20, bajo la rúbrica Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, determinadas medidas en materia de empleo público, teniendo carácter básico una gran parte de las mismas y resultando, por tanto, estas últimas de aplicación a la totalidad de las Administraciones Públicas. Entre ellas, destaca la regulada en el apartado dos.1, letra a) del precepto de referencia, en el que se establece una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien y del 120 por cien para los sectores prioritarios recogidos en el apartado dos.3 del precitado artículo 20, pudiendo, en virtud de lo estipulado en el apartado cuatro.1 de este mismo artículo, acumularse en otros sectores o colectivos prioritarios e, igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la tasa será del 125 por ciento. A estos efectos, el apartado tres.4 del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, señala que no computarán, para el límite máximo de tasa, el personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, las plazas que se convoquen por promoción interna, las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local, así como las plazas incluidas en la tasa específica recogida en el apartado dos.1, letra d) del precitado artículo 20 en los términos establecidos en su apartado dos.4.

Además las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización (art.20.Dos.2)

Los sectores prioritarios se recogen en el art. 20.Dos.3 del citado artículo.

En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos (art. 20.Dos.5).

La tasa de reposición de efectivos se calculará de conformidad con lo establecido en el art. 20.Tres de la Ley 31/2022.

Por último, indicar que la materia que nos ocupa debe ser objeto de negociación según lo previsto en el artículo 37.1.1) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024, en los términos que siguen:

FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO LIBRE CIUDAD

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Sub	Escala	Subescala	Clase
1	AGENTE DE INSPECCIÓN	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (4 turno discapacidad)	C	C2	Administración General	Auxiliar de Admón Gral.	-
2	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
2	AYUDANTE BIBLIOTECA	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
1	CONDUCTOR/A	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
1	MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA EN EL TRABAJO	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
2	NOTIFICADOR/A	C	C2	Administración General	Auxiliar	-
3	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	C	C1	Administración Especial	Técnica	Cometidos Especiales
1	TÉCNICO INTERMEDIO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
3	VETERINARIO/A	A	A1	Administración Especial	Técnica	-

FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO PROMOCIÓN INTERNA CIUDAD

- De acuerdo con lo establecido en Art. 70 TREBEP Apto. 1, se incrementa 1 plaza de Subinspector/a de Policía Local,

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg	Escala	Subescala	Clase
2	AUXILIAR SALUD ANIMAL	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
1	CABO BOMBERO	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción Incendios
11	CELADOR/A AYUDANTE (2 turno discapacidad)	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	-
7	GESTOR ADMINISTRATIVO (2 turno discapacidad)	A	A2	Administración General	Técnica	-
1	GESTOR DE BIBLIOTECA	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
6	INGENIERO DE LA EDIFICACIÓN	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
1	INGENIERO INDUSTRIAL	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
1	INGENIERO INFORMÁTICO	A	A2	Administración Especial	Técnica	-



Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg	Escala	Subescala	Clase
1	INSPECTOR/A POLICIA LOCAL	A	A2	Administración E. Ejecutiva	Servicios Especiales	Policía Local
1	MAESTRO/A ED. INFANTIL	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
1	MATARIFE	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
2	SARGENTO BOMBERO	A	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	
7	SUBINSPECTOR/A POLICÍA LOCAL	A	A2	Administración Especial E. Ejecutiva	Servicios Especiales	Policía Local
1	TÉCNICO INTERMEDIO BIBLIOTECA	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
1	TÉCNICO SUPERIOR ECONOMÍA Y HACIENDA	A	A1	Administración Especial	Técnica	-

Subgrupo A2, Administración Especial, Servicios Especiales.

- Las plazas de origen en promoción interna, serán amortizadas, una vez concluidas las convocatorias correspondientes.

PERSONAL LABORAL TURNO LIBRE CIUDAD

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subgrupo
2	OPERARIO/A DE MERCADO	AP	AP

PERSONAL LABORAL PROMOCIÓN INTERNA CIUDAD

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subgrupo
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS (3 turno discapacidad)	C	C2
2	AYUDANTE INSPECCIÓN REDES Y OBRAS	C	C2
1	INGENIERO EDIFICACIÓN	A	A1
1	NOTIFICADOR/A	C	C2
1	OFICIAL MONTADOR DE ESTRUCTURAS	C	C1
1	AUXILIAR MONTADOR DE ESTRUCTURAS	C	C2
1	PROGRAMADOR/A OPERADOR	C	C1
1	SEPULTURERO	C	C2
1	TÉCNICO AUXILIAR TELECOMUNICACIONES	C	C1

- Las plazas de origen en promoción interna, serán amortizadas, una vez concluidas las convocatorias correspondientes.

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS (OASTCE) FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO LIBRE

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg.	Escala	Subescala	Clase
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C	C2	Administración General	Aux. de Admón General	-
1	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	A	A1	Administración General	Técnica	-

FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg.	Escala	Subescala	Clase
1	ADMINISTRATIVO/A	C	C1	Administración General	Admva. de Admón General	-
6	NOTIFICADOR/A	C	C2	Administración General	Auxiliar	-

INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES I.C.D. PERSONAL LABORAL TURNO LIBRE Convenio Colectivo I.C.D.

Nº plazas	Denominación	Grupo Convenio Colect. ICD
1	TÉCNICO DEPORTIVO	C

Segundo. – La selección de personal se realizará de acuerdo con la oferta aprobada, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad

Tercero. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Cuarto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 19/07/2024

548.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 17 de julio de 2024, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de diez plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta.

Terminado el día 25 de junio de 2024 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6392, de fecha 19 de marzo de 2024, rectificadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6404, de fecha 30 de abril de 2024, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 126, de fecha 24 de mayo de 2024, para la provisión de diez (10) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (4) y 2023 (6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad., según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se han presentado 60 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Asimismo, en la base 1.1 dispone que el número de plazas de la convocatoria podrá ampliarse, hasta un 10% adicional, con las vacantes que resulten entre la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la fecha de finalización de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 70 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. – Se modifica la base 1.1 de la convocatoria, incrementando el número total de plazas ofertadas en la presente convocatoria, pasando de las 10 inicialmente previstas a 11 plazas, debido a las vacantes producidas en la plantilla de personal.

Segundo. - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de 11 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***3335**	AGUILAR-GALINDO	GARCÍA	RAFAEL
***0643**	AHMED	MOHAMED	ABDELJAKIM
***1528**	ANAYA	RUIZ	DANIEL
***0844**	ARTESERO	BAUTISTA	LUCAS
***9953**	BARGAOANU	BARGAOANU	MIHAIANGEL
***1577**	BERNAL	MORATA	VÍCTOR
***9525**	BORRERO	SUÁREZ	JOSÉ
***7714**	CABRERA	SEDEÑO	ALBERTO
***7317**	CALLE	BAREA	FERNANDO
***1210**	CORTIZO	ESPINOSA	MANUEL
***4965**	DEBLAS	GÁLVEZ	DAVID
***1648**	DELAVEGA	LOPEZ	JULIJAN
***1582**	DORADO	VEGA	ALVARO JESÚS
***1843**	ESCOTTO	BEJAR	RAUL
***1648**	GALAN	MORENO	JUAN D EDIOS
***5803**	GALEANO	VELA	ALEJANDRO
***9886**	GARCÍA	ROLDÁN	JOSÉ MARÍA
***0620**	GARCÍA	SANZ	JAVIER
***4738**	GONZALEZ	RODRIGUEZ	JORGE JAVIER
***1406**	GONZÁLEZ	PINO	JUAN FRANCISCO
***8061**	GUERRERO	BERNAL	ÓSCAR DARÍO
***9493**	JIMÉNEZ	OSORIO	LUIS MARÍA
***9080**	LAMORENA	VIERA	PEDRO LUIS
***4736**	LARA	AMADOR	GONZALO JOSÉ
***1536**	LEÓN	GARCÍA	IRENE

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***2122**	LOPEZ	CAMPOY	DANIEL
***4226**	LÓPEZ	ORTIZ	CARLOS
***0119**	LLODRA	MERELO	LUIS
***8746**	LLORET	MICHAN	JORGE
***3820**	MARTÍNEZ	GARCÍA	ANDRÉS
***2438**	MARTÍNEZ	LAGUNA	JESÚS
***1101**	MOLINA	LEÓN	FRANCISCO JAVIER
***1566**	MORALES	PALOMINO	JOSÉLUIS
***1999**	MORENO	ZURRÓN	JORGE
***6338**	ORMAZABAL	URREIZTI	ARTIZ
***4252**	OUCHEN	MADANI	MOHAMED
***1545**	PÉREZ	FLORES	GUILLERMO
***3032**	PÉREZ	CRESPO	PABLO
***3464**	PINNA	CANILLAS	ALEJANDRO
***4889**	POLO	ORTIZ	JUAN JOSÉ
***1624**	POYATO	GARCÍA	GABRIEL
***1140**	RENDÓN	GARCÍA	ALFONSO JESÚS
***1543**	RÍOS	CAMÚÑEZ	MIGUEL ÁNGEL
***2051**	RÍOS	DÍAZ	ALEJANDRO
***5118**	ROMERO	ARNET	JOSÉ MARÍA
***5226**	ROMERO	LÓPEZ	SERGIO
***6871**	SANCHEZ	PORRAS	JOSE
***1862**	SILLERO	DONCEL	ENRIQUE
***5437**	TUDON	ORTS	DANIEL
***1402**	VILLENA	TRAVERSO	RUBEN
***1625**	VIVO	JIMÉNEZ	ALEJANDRO

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***1184**	CONTRERAS	RODRIGUEZ	ISABEL MARIA	NO PRESENTAR DNI
***4302**	DOMENECH	DONCEL	VÍCTOR RAMÓN	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***0553**	FERNÁNDEZ	DOMÍNGUEZ	ÁLVARO	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***1431**	GÓMEZ	NAVAS	JOSÉ LUIS	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***8610**	MOLINA	AGUILERA	MIGUEL	NO PRESENTAR SOLICITUD (ANEXO IV)
***2074**	MORA	SAVIGNON	NATALIA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN / NO PRESENTAR DNI
***4149**	NARVÁEZ	LÓPEZ	ADRIÁN	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***1436**	REIFS	POZO	JORGE	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***3792**	REYES	MANRIQUE	ANTONIO JESUS	NO PRESENTAR SOLICITUD (ANEXO IV)

Tercero. - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto. - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 17/07/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

551.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa y de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Centro Comercial Muelle Dato (EAEC050) al CT Fábrica de Tabacos (EAEC077).

Vista la solicitud de D. Jose M^a. Villoria Marcos, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Centro Comercial Muelle Dato (EAEC050) al CT Fábrica de Tabacos (EAEC077), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En relación con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- **AUTORIZAR** a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

Trazado de la línea subterránea de media tensión a 15 kV entre el C.T. Centro Comercial Muelle Dato (EAEC050) al CT Fábrica de Tabacos (EAEC077) con conductores tipo RH5Z1 2OL 18/30 kV Cu XLPE (entubado) con sección 3(1x150 mm²) y 135 metros de longitud.

Discurrirán en su recorrido por la Calle B y la Calle 023 sitas en las calles traseras de la Avenida Muelle Dato.

2º.- **APROBAR** la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MANUEL JURADO BELMONTE
JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
FECHA 22/07/2024

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA.
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

546.- Anuncio del Área de Industria y Energía de la delegación del Gobierno en Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto técnico de instalación de un centro de seccionamiento y un centro de transformación y medida, para suministro eléctrico a servicios auxiliares de la nueva subestación “Virgen de África” en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Expte: 080/2024

A los efectos de lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como los artículos 125 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la DA 3ª de la Ley 13/2003, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto técnico de instalación de un centro de seccionamiento y un centro de transformación y medida, para suministro eléctrico a servicios auxiliares de la nueva subestación “Virgen de África” en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Promotor: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., con domicilio en Paseo del Conde de los Gaitanes 177. Alcobendas. 28109 Madrid.

Características de la instalación: La instalación sometida a información pública en este anuncio se considera parte de la SE de Virgen de África 400kV planificada en la red de transporte de electricidad. Está constituida por los siguientes elementos:

1. La red de media tensión entre el punto de conexión con la red existente y el nuevo centro de seccionamiento estará instalada bajo tubo en canalización subterránea en zona de calzada. Será ejecutada por la compañía distribuidora de electricidad. El conductor para utilizar es el normalizado de Al tipo RH5Z1 18/30 kV 1*240 mm².
 - Tensión nominal: 15 kV
 - Tensión más elevada para el material: 24 kV
 - Tensión soportada nominal a los impulsos tipo rayo (valor cresta): 95 kV
 - Tensión soportada nominal a frecuencia industrial (valor eficaz): 38 kV
 - Potencia mínima de cortocircuito en la red de media tensión: 400 MVA
2. El centro de seccionamiento está compuesto por edificio prefabricado de hormigón monobloque, modelo PFU-3/ST o similar, de dimensiones aproximadas 3,280 m ancho * 2,380 m fondo * 3,200 m de alto. Será cedido a la compañía distribuidora de electricidad, EMPRESA ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN. Se instalará con acceso directo desde el vial público y acerado perimetral.
3. El centro de transformación y medida estará compuesto por edificio prefabricado de hormigón monobloque, modelo PFU-4/1T o similar, de dimensiones aproximadas 4,460 m ancho * 2,380 m fondo * 3,200 m alto. Quedará en propiedad del promotor. Se instalará con acceso directo desde el vial público y acerado perimetral.

El presupuesto total del proyecto asciende a 80.644,83 EUROS

- CENTRO DE SECCIONAMIENTO 29.170,29 €
- CENTRO DE MEDIDA Y TRANSFORMACIÓN 47.412,15 €
- RED SUBTERRÁNEA M.T. 4.062,39 €

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, correspondiendo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la tramitación del expediente administrativo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 1995/2000.

Lo que se hace público para conocimiento general para que, en el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto y para que, en su caso, puedan presentarse, en el referido plazo, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones o reparos que se consideren oportunas a la instalación proyectada.

A este respecto, de conformidad con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, el proyecto estará accesible a través del siguiente link

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html

o bien https://acortar.link/tramites_info_publica_electricidad y se podrán presentar dichas alegaciones a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, accesible, con código de órgano EA0040241- Subdelegación del Gobierno en Sevilla - Área Funcional de Industria y Energía, a través de <https://reg.redsara.es/>, indicando el código de expediente: expte 080/2024

Sevilla, 18 de julio de 2024
El Director del Área de Industria y Energía
José Manuel Almendros Ulibarri



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos